



UNIVERSIDAD EUROAMERICANA
FORMANDO PROFESIONALES
INNOVADOREYEMPREENDEDORES

REGLAMENTO ESTUDIOS DE POSGRADO

Panamá, 2018

ÍNDICE DE CONTENIDO

		PÁG.
CAPÍTULO I.	Disposiciones generales	3
CAPÍTULO II.	De la organización de los estudios de posgrado.	4
CAPÍTULO III.	De los programas de posgrado.	6
CAPÍTULO IV.	Del régimen de estudios de posgrado.	12
CAPÍTULO V.	De la evaluación y prosecución de los estudios de posgrado.	13
CAPÍTULO VI.	Del trabajo de grado y tesis doctoral.	14
CAPÍTULO VII.	De la investigación en los estudios de posgrado.	15
CAPÍTULO VIII.	De la difusión de los productos e investigaciones de posgrado.	15
CAPÍTULO IX.	Del personal docente y de investigación de posgrado.	15
CAPÍTULO X.	Disposiciones especiales en los estudios de posgrado.	17
CAPÍTULO XI.	Disposiciones finales.	17

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento regula los estudios de posgrados en la Universidad Euroamericana.

Artículo 2.- Se entiende por estudios de posgrado los de más alto nivel académico que se ofrecen a los egresados de las instituciones de educación superior con título de licenciatura o equivalente, con el propósito de estimular, generar, conocimientos y saberes pertinentes de naturaleza científica, humanística, tecnológica y ética, enmarcados dentro de las políticas y prioridades de desarrollo del país.

Artículo 3.- Los objetivos de los estudios de posgrado son:

- a. Contribuir al desarrollo científico, tecnológico, humanístico y ético de la sociedad, mediante el estudio de los problemas nacionales y regionales.
- b. Fomentar la creación de equipos de investigación multidisciplinarios, para generar proyectos que aporten soluciones a los problemas y necesidades que presentan las comunidades.
- c. Promover la producción científica en el personal docente y de investigación de la universidad a través de la elaboración de proyectos que contribuirán con la calidad del proceso de aprendizaje.
- d. Difundir los resultados de las investigaciones efectuadas en los estudios de posgrado a través del periódico institucional, página web, en eventos u otras actividades programadas.
- e. Potenciar la formación del personal docente en metodologías y técnicas de investigación para reforzar las líneas de investigación creadas en cada uno de los programas académicos de la universidad.

Artículo 4.- Los programas de estudios de posgrado se podrán ofrecer en las modalidades: presencial, a distancia y virtual.

Artículo 5.- La propiedad intelectual de las investigaciones y resultados originales obtenidos por los estudiantes de su trabajo final (monografía, trabajo de grado y tesis doctoral), se regirá por el estatuto y reglamento de propiedad intelectual de la Universidad Euroamericana.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 6.- Los estudios de posgrado en la universidad están precedido por el consejo de investigación y posgrado conformado por el rectorado, la vicerrectoría académica, el coordinador de investigación y posgrado, el coordinador de extensión y el coordinador del centro de investigaciones científicas.

Artículo 7.- Son atribuciones del consejo de investigación y posgrado:

- a. Aprobar los programas de posgrado que se oferten en la universidad.
- b. Aprobar las solicitudes de convalidación y reconocimiento de créditos.
- c. Aprobarla postulación del jurado examinador para los trabajos de grado y tesis doctoral.
- d. Ratificar el personal docente y de investigación para los estudios de posgrado.
- e. Elaborar el presupuesto de la coordinación de posgrado.
- f. Fomentar la colaboración de organismos públicos y privados para el desarrollo de actividades de postgrado en la universidad.
- g. Recomendar a la vicerrectoría académica las iniciativas y medidas que contribuyan al desarrollo y mejoramiento de los estudios de posgrado.
- h. Las demás que le confiera el consejo superior universitario.

Artículo 8.- La coordinación de investigación y posgrado es el órgano ejecutivo del consejo, está facultado para realizar las actividades de planificación, ejecución, supervisión y evaluación de los programas de postgrado creados por la Universidad Euroamericana.

Artículo 9.- Para ser coordinador de investigación y posgrado se requiere una categoría no inferior a la de asociado, haber realizado estudios sistemáticos de cuarto nivel y tener experiencia en investigaciones demostradas a través de publicaciones.

Artículo 10.- Los objetivos de la Coordinación de Investigación y Posgrado son:

- a. Estimular la creación y producción intelectual como expresión del trabajo del estudio y de la reflexión permanente sobre la acción.
- b. Incentivar la formación de docentes investigadores en la universidad y en las áreas prioritarias para el desarrollo del país.
- c. Integrar procesos de investigación, docencia y extensión a fin de enriquecer y fundamentar los programas de posgrado.
- d. Administrar los recursos destinados para la investigación y los programas de posgrados.
- e. Estimular la reflexión, el pensamiento, la profundización en temas de contenido vital para la institución y la vinculación con la problemática institucional, local, regional y nacional.
- f. Promover los productos y resultados de las investigaciones realizadas en la universidad.

Artículo 11.- Son atribuciones del coordinador de investigación y posgrado:

- a. Coordinar el desarrollo de las actividades académicas y administrativas de postgrado en la universidad.
- b. Elevar a consideración del consejo de investigación y posgrado, los informes de solicitudes de convalidación y reconocimiento de créditos en los programas de postgrado que dicta la universidad.
- c. Velar por el cumplimiento de las decisiones del consejo de investigación y posgrado.
- d. Tramitar ante los organismos competentes la apertura y posterior acreditación nacional e internacional de nuevos programas de estudios de posgrado.
- e. Evaluar periódicamente los distintos programas de estudios de posgrado.
- f. Diseñar e implementar un sistema de información sobre las actividades de los programas de estudios de posgrado.
- g. Promover convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales y extranjeras, para ejecutar conjuntamente actividades académicas relacionadas con los programas de estudios de posgrado.

- h. Apoyar la creación de medios y espacios para la difusión de los productos y resultados de las investigaciones realizadas.
- i. Velar por el cumplimiento de las normas internas y externas que rigen los estudios de posgrado en la universidad.
- j. Mantener permanentemente informada a la vicerrectoría académica sobre la marcha de las actividades de los estudios de posgrado.
- k. Representar a la universidad ante los órganos externos en materia referente a su cargo.
- l. Coordinar las reuniones del consejo de investigación y de estudios de posgrado.
- m. Las demás que le asigne la vicerrectoría académica.

CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 12.- Los programas de estudios de posgrado pueden ser:

- a. Conducentes a la obtención de títulos académicos.
- b. No conducentes a la obtención de títulos académicos.

SECCIÓN PRIMERA DE LOS ESTUDIOS CONDUCENTES A TÍTULO ACADÉMICO

Artículo 13.- Los estudios conducentes a título académico se clasifican en:

- a. Especialización.
- b. Maestría.
- c. Doctorado.

Artículo 14.- Los Programas de especialización tienen por finalidad proporcionar las competencias en un área específica.

Artículo 15.- Los planes de estudios de los programas de especialización deberán estructurarse con un mínimo veinticuatro (24) unidades crédito en asignaturas u otras actividades curriculares.

Artículo 16.- Para ingresar al programa de especialización, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Planilla de inscripción debidamente llenada.
- b. Una (1) copia del título de licenciatura o su equivalente.
- c. Una (1) copia de los créditos universitarios.
- d. Una (1) copia de la cédula de identidad personal o del pasaporte en caso de ser extranjero.
- e. Una (1) fotografía reciente tamaño carné.
- f. Una copia del certificado de salud.
- g. Hoja de vida actualizada.
- h. Entrevista.
- i. Cancelar los aranceles correspondientes.

Parágrafo Único: En caso de ser extranjero deberá presentar el título y los créditos secundarios, debidamente registrados y autenticados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de procedencia y de encontrarse los documentos citados anteriormente en idioma distinto al español, deberán ser traducidos por un intérprete público y debidamente legalizados.

Artículo 17.- Para permanecer en el Programa de Especialización el estudiante debe:

- a. Cumplir con las actividades programadas de forma presencial, a distancia o virtual.
- b. Mantener un índice acumulativo no inferior a dos (2.00).
- c. Acatar las normativas y compromisos económicos con la universidad.

Artículo 18.- El estudiante para egresar del programa de especialización, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Aprobar el total de las unidades crédito contempladas en el plan de estudio.
- b. Presentar y aprobar examen de grado o trabajo de grado o práctica profesional o cursar seis (6) créditos a nivel de estudios de posgrado.

- c. Tener un índice acumulativo no inferior a dos (2.00).
- d. Estar en paz y salvo con la universidad.
- e. Certificación de dominio de un segundo idioma extranjero.

Artículo 19.- El estudiante que no cumpla con los tiempos estipulados para graduarse, deberá aprobar un mínimo de seis (6) créditos en el área de especialización, previa aprobación del consejo de investigación y posgrado y tendrá un año adicional para cumplir con los requisitos exigidos.

Artículo 20.- Los programas de maestría tienen como objetivo el estudio profundo y sistematizado de un área específica del conocimiento y la formación metodológica para la investigación pueden ser académica y profesional.

Artículo 21.- La maestría académica está orientada a la investigación y culminación de un trabajo de investigación o tesis de grado.

Artículo 22.- La maestría profesional está orientada a la profundización en los conocimientos y a una preparación de alto nivel.

Artículo 23.- Los planes de estudios de los programas de maestría deberán estructurarse con un mínimo treinta y seis (36) unidades crédito en asignaturas u otras actividades curriculares.

Artículo 24.- Para ingresar al programa de maestría académica o profesional, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Planilla de inscripción debidamente llenada.
- b. Una (1) copia del título de licenciatura o su equivalente.
- c. Una (1) copia de los créditos universitarios.
- d. Una (1) copia de la cédula de identidad personal o del pasaporte en caso de ser extranjero.
- e. Una (1) fotografía reciente tamaño carné.
- f. Una copia del certificado de salud.
- g. Hoja de vida actualizada.

- h. Entrevista.
- i. Cancelar los aranceles correspondientes.

Parágrafo Único: En caso de ser extranjero deberá presentar el título y los créditos secundarios, debidamente registrados y autenticados ante el ministerio de relaciones exteriores del país de procedencia y de encontrarse los documentos citados anteriormente en idioma distinto al español, deberán ser traducidos por un intérprete público y debidamente legalizados.

Artículo 25.- Para permanecer en el programa de la maestría académica o profesional, el estudiante debe:

- a. Cumplir con las actividades programadas de forma presencial, a distancia.
- b. Mantener un índice acumulativo no inferior a dos (2.00).
- c. Cumplir con las normativas y compromisos económicos con la universidad.

Artículo 26.- Para egresar del programa de la maestría académica, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Aprobar el total de las unidades crédito contempladas en el plan de estudio.
- b. Presentar y aprobar una tesis de grado.
- c. Tener un índice acumulativo no inferior a dos (2.00).
- d. Estar en paz y salvo con la universidad.
- e. Certificación de dominio de un segundo idioma extranjero.

Artículo 27.- Para egresar del programa de la maestría profesional, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Aprobar el total de las unidades crédito contempladas en el plan de estudio.
- b. Aprobar un examen general de conocimientos sin valor de créditos o práctica profesional en títulos cuya idoneidad lo requiera o pasantía nacional o internacional con la presentación de informe de aportes de la especialidad debidamente certificada o sustentación de un proyecto final que incluya la

aplicación de los conocimientos de la especialización.

- c. Tener un índice acumulativo no inferior a dos (2.00).
- d. Estar en paz y salvo con la universidad.
- e. Certificación de dominio de un segundo idioma extranjero.

Artículo 28.- El estudiante que no cumpla con los tiempos estipulados para graduarse, deberá aprobar un mínimo de seis créditos en el área de la maestría previa aprobación de la coordinación de investigación y postgrado y tendrá un año adicional para cumplir con los requisitos exigidos.

Artículo 29.- Los programas de doctorado tienen por finalidad la formación para la realización de trabajos de investigación originales que constituyan aportes significativos al acervo del conocimiento universal en un área específica del saber.

Artículo 30.- Los planes de estudios de los programas de doctorado deberán estructurarse con un mínimo de sesenta (60) unidades crédito en asignaturas u otras actividades curriculares.

Artículo 31.- Para ingresar al programa de doctorado, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Planilla de inscripción debidamente llenada.
- b. Una (1) copia del título de maestría.
- c. Una (1) copia de los créditos de maestría.
- d. Una (1) copia de la cédula de identidad personal o del pasaporte en caso de ser extranjero.
- e. Una (1) fotografía reciente tamaño carné.
- f. Una copia del certificado de salud.
- g. Hoja de vida actualizada.
- h. Entrevista.
- i. Cancelar los aranceles correspondientes.

Parágrafo Único: En caso de ser extranjero, deberá presentar el título y los créditos

secundarios, debidamente registrados y autenticados ante el ministerio de relaciones exteriores del país de procedencia y de encontrarse los documentos citados anteriormente en idioma distinto al español, deberán ser traducidos por un intérprete público y debidamente legalizados.

Artículo 32.- Para permanecer en el programa de doctorado, el estudiante debe:

- a. Cumplir con las actividades programadas de forma presencial o a distancia.
- b. Mantener un índice acumulativo no inferior a dos (2.00).
- c. Cumplir con las normativas y compromisos económicos con la universidad.

Artículo 33.- Para egresar del programa de doctorado, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Aprobar el total de las unidades crédito contempladas en el plan de estudio.
- b. Presentar y aprobar la tesis doctoral.
- c. Tener un índice acumulativo no inferior a dos (2.00).
- d. Estar a paz y salvo con la universidad.
- e. Publicar un artículo científico arbitrado durante el lapso de sus estudios doctorales.
- f. Certificación de dominio de un segundo idioma extranjero.

Artículo 34.- El estudiante que no cumpla con los tiempos estipulados para graduarse, deberá aprobar un mínimo de seis (6) créditos previa aprobación de la coordinación de investigación y posgrado y tendrá un año adicional para cumplir con los requisitos exigidos.

SESIÓN SEGUNDA DE LOS ESTUDIOS NO CONDUCENTES A TÍTULO

Artículo 35.- Los estudios no conducentes a título académico son:

- a. Estudios de ampliación.
- b. Estudios de actualización.
- c. Estudios de perfeccionamiento.

d. Estudios postdoctorales.

Artículo 36.- Los estudios no conducentes a título académico podrán ser objeto de reconocimiento para cursar estudios de postgrado conducentes a título en la Universidad Euroamericana, siempre que cumplan con las características académicas establecidas por la coordinación de investigación y posgrado.

Artículo 37.- Los estudios de ampliación tienen como objetivo extender o diversificar los conocimientos hacia áreas distintas y afines a los estudios de posgrado.

Artículo 38.- Los estudios de actualización tienen como objetivo desarrollar competencias sobre los nuevos descubrimientos en el campo de la ciencia, la tecnología o la praxis profesional.

Artículo 39.- Los estudios de perfeccionamiento tienen como objetivo profundizar o mejorar conocimientos dentro de un área específica.

Artículo 40.- Los estudios de postdoctorado constituyen un conjunto de posibilidades y modalidades del trabajo teórico que de manera general obedecen a una concepción amplia de la actividad intelectual de alto nivel.

Parágrafo Único.- El plan de estudios y el programa de estudios postdoctoral tendrán los requisitos académicos exigidos por la Comisión Técnica de Desarrollo Académico.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 41.- Los estudios de posgrado conducentes a título académico se registrarán por el sistema de períodos académicos (semestre o cuatrimestre), unidades crédito y pre-requisitos de las asignaturas, según lo establezca el plan de estudios respectivo de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 42.- Los estudios de posgrado se registrarán por el sistema de unidades crédito, que consiste en la aplicación de la carga horaria a las asignaturas o unidades curriculares del plan de estudio, se distribuye a través de horas teóricas, prácticas y de laboratorio, ejemplos: a) Si la unidad curricular posee tres (3) créditos, dos (2) de ellos

son teóricos, y el otro crédito corresponderá a dos (2) horas prácticas, b) Si la unidad curricular tiene cuatro (4) créditos, tres (3) de ellos son teóricos y el otro crédito corresponde a tres (3) horas de laboratorio. La hora académica será de sesenta (60) minutos.

Artículo 43.- Los estudios de posgrado tendrán un régimen de convalidación y reconocimiento de créditos, que se regirán por el reglamento respectivo..

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN Y PROSECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 44.- La evaluación del rendimiento de los estudiantes en las unidades curriculares se realizará en forma continua, acumulativa e integral y no tendrán examen de reparación ni periodos de recuperación.

Artículo 45.- Las evaluaciones no podrán excederse del cuarenta por ciento (40%) de la evaluación total de la unidad curricular.

Artículo 46.- La escala de calificación es numérica expresada del 1 al 100, ambos inclusive. Para aprobar una unidad curricular es con ochenta y un (81) punto.

Artículo 47.- Si un participante tiene en dos períodos académicos consecutivos un índice académico inferior a 2.00, se le condicionará el número de créditos a inscribir en el próximo período académico.

Artículo 48.- El índice del rendimiento académico es la valoración cuantitativa del progreso del estudiante y se obtiene sumando la calificación dada en cada unidad curricular y este resultado, se divide entre el número de la sumatoria de unidades curriculares cursadas.

CAPÍTULO VI DEL TRABAJO DE GRADO Y TESIS DOCTORAL

Artículo 49.- El trabajo de grado y la tesis doctoral constituyen estudios individuales y originales sobre un tópico relacionado con las líneas de investigación del posgrado y donde se demuestren conocimientos avanzados y actualizados sobre la materia que se

trata y el dominio de los métodos de investigación propios del área del conocimiento respectivo y se regirán por el reglamento de trabajo de grado y tesis doctoral de la Universidad Euroamericana.

Artículo 50.- La tesis doctoral debe estar orientada específicamente hacia la producción de nuevos conocimientos presentados como aportes al campo teórico de las ciencias o como productos innovadores, sean estos tangibles o no.

Artículo 51.- La Universidad Euroamericana proveerá asesores metodológicos que acompañarán al estudiante durante su proceso de investigación en el posgrado en el marco del trabajo de las líneas de investigación o como personal docente en los seminarios de investigación de cada programa.

CAPÍTULO VII DE LA INVESTIGACIÓN EN LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO

Artículo 52.- La investigación es un eje motor y transversal de los estudios de académicos de pregrado y posgrado en la Universidad Euroamericana. Su naturaleza estará relacionada, predominantemente con las necesidades, intereses y situaciones problemáticas de los diferentes sectores de la sociedad.

Artículo 53.- La investigación se organizará entorno a líneas de investigación, destinadas a propiciar el trabajo en equipo la colaboración a favor del desarrollo y aplicación de conocimientos.

Artículo 54.- La universidad fortalecerá el funcionamiento de las líneas de investigación a través de la contratación o invitación de especialistas de alto nivel que funjan como asesores metodológicos y de investigación. Así, la universidad garantiza al estudiante de los programas de posgrado la presencia de docentes investigadores que lo orienten para la culminación de su trabajo de grado o tesis doctoral.

Artículo 55.- La Universidad Euroamericana buscará fuentes alternas de financiamiento para afianzar las líneas de investigación a través de la prestación de servicios tales como seminarios, talleres, cursos u otras actividades académicas.

Artículo 56.- La coordinación de investigación y posgrado participará con otras instituciones en programas de formación de investigadores, atendiendo a un sistema de detección, incorporación y retención de talentos.

CAPÍTULO VIII DE LA DIFUSIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 57.- A los fines de difundir los productos de las investigaciones que se realicen en los programas de posgrado de la Universidad Euroamericana, la misma promoverá:

- a. La elaboración de documentos de divulgación: revistas arbitradas, artículos en prensa, boletines con los resultados de las investigaciones, libros y textos especializados.
- b. La elaboración y mantenimiento de publicaciones electrónicas: páginas Web de la Universidad Euroamericana, revistas electrónicas, y materiales instruccionales diseñados en multimedia.
- c. La asistencia a eventos nacionales e internacionales para presentar los avances y resultados de las investigaciones.
- d. El desarrollo de eventos nacionales científicos de carácter nacional e internacional.
- e. La administración y promoción nacional e internacional de cursos de actualización, ampliación de postgrado elaborados por la coordinación de investigación y posgrado, mediante convenios con organismos e instituciones nacionales, internacionales y multilaterales.

CAPÍTULO IX DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN PARA LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 58.- Para ser miembro del personal docente y de investigación de posgrado se requiere cumplir con lo pautado en el artículo 55 del estatuto de la Universidad Euroamericana, poseer grado académico igual o superior al que se otorga en los

programas de posgrado en los que ejerce docencia y ser investigador en el área respectiva.

Artículo 59.- Todo miembro del personal docente y de investigación de posgrado, estará comprometido con los proyectos de investigación, extensión y docencia de manera expresa y participará en el programa de desarrollo profesional docente, mediante la realización y culminación de cursos de posgrado, asistencia a eventos, seminarios y otras actividades académicas que contribuyan a su desarrollo.

Artículo 60.- El consejo académico, previa solicitud de la coordinación de investigación y posgrado, podrá autorizar la participación de profesores invitados de acuerdo con los intereses de la universidad y de la coordinación de investigación y posgrado, deberán presentar el plan de trabajo que realizarán y posteriormente el Informe del cumplimiento de dicho plan.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 61.- Los estudiantes de pregrado podrán inscribir seis (6) créditos en los estudios de posgrado, como uno de los requisitos de egreso en el área de la especialidad.

Artículo 62.- La coordinación de investigación y posgrado podrán autorizar a sus estudiantes la inscripción en asignaturas y actividades de programas de posgrado de otras instituciones hasta por un treinta por ciento (30%) del mínimo de créditos requerido por el programa de posgrado de la Universidad Euroamericana.

Artículo 63.- Los créditos aprobados por convalidación de asignaturas de otro programa de posgrado no podrán ser superiores al cincuenta por ciento (50%) del mínimo de créditos requerido en asignaturas por el programa de posgrado.

Artículo 64.- La coordinación de investigación y posgrado reconocerá la convalidación de créditos aprobados en otras instituciones de posgrado, con un período igual o mayor

de cuatro (4) años anterior a la solicitud de admisión en un programa de posgrado conducente a grado académico.

Artículo 65.- El Régimen para la convalidación de unidades curriculares y las modalidades de otorgamiento de grados académicos, en aquellos programas de estudios de postgrados realizados en cooperación con otras instituciones de educación superior, será establecido en los convenios específicos celebrados para tales efectos.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 66.- lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el consejo superior universitario de la universidad, conforme a sus respectivas competencias.

Artículo 67.- Este reglamento fue aprobado por el consejo superior universitario en la sesión n.10 de fecha 8 de octubre de 2018.